

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00347-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ELENA ARIAS GONZÁLEZ
DEMANDADO: ROSARY HEALTH CARE S.A.S.

Valledupar, 31 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, con escrito de subsanación a contestación de demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2022-00347-00](#)
(LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE)
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ELENA ARIAS GONZÁLEZ
DEMANDADO: ROSARY HEALTH CARE S.A.S.

Valledupar, 6 de febrero de 2024

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la contestación a la demanda presentada por ROSARY HEALTH CARE S.A.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del día 24 de noviembre de 2023, notificado en estado electrónico N° 124 del día 27 de noviembre de 2023, este despacho devolvió la contestación a la demanda presentada por ROSARY HEALTH CARE S.A.S, a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

Estudiada la subsanación de la contestación a la demanda, se observa que, la demandada dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, con lo cual cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y de la S.S., por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada **ROSARY HEALTH CARE S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 10 de abril de 2024 a las 03:00 P.M, **Oportunidad procesal en la que**

eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.

TERCERO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: YMB

